

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

Señores
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Se aceptan las modificaciones presentadas en el radicado N° NC2019/0004666 el 19 de enero de 2023, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proveer polvo de feijoa que conserve su contenido nutricional y sus propiedades organolépticas a un bajo costo.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio propone un polvo de feijoa que comprende sólidos de fruta, maltodextrina y conservante.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 19 de enero de 2023.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Ítem	Documento	Título	Fecha de presentación
D1	NC2019/0004281	“PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA”	29 de abril de 2019



Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

D1¹ se refiere a un proceso para la obtención de pulpas mediante crioconcentración y secado. Las pulpas pueden corresponder a frutas cuya concentración es difícil o imposible mediante técnicas convencionales como evaporación o en las que no es posible aplicar el secado por atomización directamente por su baja eficiencia. (Resumen)

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2019/0004666 19 de enero de 2023) refiere a: “*Polvo de feijoa (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Polvo de feijoa obtenido por un proceso que incluye las etapas de crioconcentración por película descendente y posterior secado por atomización CARACTERIZADO PORQUE:	Pulpa de fruta en polvo (Descripción)
Sólidos de pulpa de feijoa 45%	- Pulpa crioconcentrada 20.1°Brix (Ejemplo. 11)
Maltodextrina 49%	- Maltodextrina añadida 25% (Ejemplo. 11)
Agua 6%	Contenido de humedad. 6.68% (Ejemplo. 11)

D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una pulpa de feijoa, donde dicha pulpa se concentra la pulpa mediante técnicas seleccionadas de crioconcentración en bloque, crioconcentración por suspensión, crioconcentración progresiva y crioconcentración por película descendente.

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 radica en que el polvo de feijoa tiene sólidos de pulpa de feijoa 45% y maltodextrina 49%.

No hay evidencia de que el polvo de feijoa que contiene sólidos de pulpa de feijoa 45% y maltodextrina 49%, tenga un efecto técnico inesperado.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de obtener un producto alternativo?

Sin embargo, D1 menciona en el ejemplo 11, que utiliza pulpa de fruta crioconcentrada con 20.1°Brix. Dicha pulpa de mezcla con una cantidad inicial de maltodextrina de 25% en peso, para posteriormente ser secada por atomización. El rendimiento, el contenido de humedad, la actividad de agua, la higroscopicidad y la solubilidad luego del secado

¹<http://10.20.100.160/sipi/Intra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=637970227822506714>

Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

por atomización utilizando Boquilla es respectivamente: 20.9%, 6.68%, 0.18, 20.54%, 93.83%. (Ejemplo 11).

Al observar estos parámetros en la solicitud, se encuentran los siguientes resultados respectivamente: 26.52%, 6.59%, 0.187, 21.01%, 91.76%. Al ser comparados estos parámetros, con los encontrados en D1, se evidencia que tienen bastante similitud. Por tanto, es altamente probable que, aunque D1 no lo diga explícitamente, el contenido de pulpa en el producto final sea de un porcentaje cercano al 45%. Por otra parte, y como lo menciona el solicitante, *“La cantidad de maltodextrina a agregar varía entre 5% y 25% respecto a la pulpa de fruta. El valor preferente es 22% de maltodextrina respecto a la pulpa inicial, lo cual corresponde a una concentración final de maltodextrina en el producto seco de 49”*. (Ejemplo 10, Descripción), por tanto, si el valor inicial de maltodextrina en D1 es de 25%, lo más probable es que el producto final de D1, tenga un valor cercano al 49%, además teniendo en cuenta que el parámetro de rendimiento del proceso también es muy cercano al de la solicitud.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a proporcionar un polvo de feijoa con un contenido de sólidos de pulpa de feijoa de 45% y un contenido de maltodextrina de 49%, como se sugiere en D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2019/0004281	1 a 3	Nivel inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante.

Argumentos respecto a Claridad

El solicitante argumenta *“El solicitante ha modificado el capítulo reivindicatorio de acuerdo con las recomendaciones del examinador. Consecuentemente y adjunto a este memorial de respuesta el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado. En tales modificaciones, el solicitante ha realizado los ajustes solicitados por el examinador (...)”*

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con las modificaciones presentadas en el radicado N° NC2019/0004666 19 de enero de 2023, las objeciones de claridad se ven superadas.

Argumentos respecto a Novedad

El solicitante argumenta *“En relación con la objeción de novedad de la presente invención teniendo en cuenta las enseñanzas reveladas en D1, el solicitante quisiera manifestar que las modificaciones realizadas buscan una composición específica que no está relacionada con las enseñanzas reveladas en D1.*



Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

Para el solicitante es claro que D1 no hace referencia a una composición tan específica como la aquí reivindicada. Por tanto, es claro que la reivindicación 1 es novedosa a la luz de las enseñanzas de D1.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende superada la objeción hecha en relación con la novedad de la solicitud."

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con la modificación presentada con el radicado N° NC2019/0004666 19 de enero de 2023, la solicitud supera la novedad a la luz de D1.

El solicitante argumenta *"Por todo lo dicho, solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio admita las modificaciones que se han facilitado, las cuales no amplían materia y subsanan las objeciones realizadas por el examinador. Asimismo, solicitamos que continúe el trámite con normalidad y se proceda con la concesión del Derecho sobre la Patente de la referencia."*

Al respecto esta Oficina aclara que la solicitud no supera el nivel inventivo por los argumentos anteriormente expuestos y bajo las enseñanzas de D1.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0004666		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
07/05/2019						X			
Solicitante									
UNIVERSIDAD DE LA SABANA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 3					
Palabras clave utilizadas				Pulp and fruit and feijoa and cryoconcent*					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A23N 1/00, A23N 4/02, D21C 9/00				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	NC2019/0004281	07/04/2019	1 a 3	Documento entero			Y		
Patbase	FR2093908	04/02/1972	-	-			A		
	GB1343640	05/11/1971					A		
	FR2632825	22/12/1989					A		
	US2008206438	10/12/2008					A		
Orbit	US2010055279	04/03/2010	-	-			A		
	FR2632825	22/12/1989					A		
	CN105385549	09/03/2016					A		
Epoquenet	EP1711074	18/10/2006	-	-			A		
	CN105385549	09/03/2016					A		
Derwent	CN106262111	04/01/2017	-	-			A		
	CN103960612	03/10/2012					A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
"A" Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					"T" Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
"E" Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					"X" Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.				
"L" Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.					"Y" Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el				
"O" Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.									



Oficio N° 2639 de 21 de febrero de 2023

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (08/02/2023)	

